

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2024-2848 *Resolución de 11 de abril de 2024 por la que se regula el acceso, la admisión y la matriculación en ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2024-2025.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, dispone, en su artículo 28.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 y 149.1.30ª de la Constitución, en la que se atribuye al Estado la facultad de dictar la normativa básica.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, ordena el marco normativo de la Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como del resto de enseñanzas del sistema educativo. El artículo 45 de la citada ley establece que la Consejería competente en materia de educación adoptará las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de Formación Profesional al tejido productivo de Cantabria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 41, las condiciones de acceso y admisión a la formación profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional y determina los criterios de acceso a las acciones formativas, entre otras, de grado D y E.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regula el acceso a ciclos formativos de grado básico, medio y superior, así como a cursos de especialización. Pendiente de desarrollo reglamentario tanto la estructura de los nuevos títulos de Formación Profesional como el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, se pretende introducir la flexibilidad en la oferta, el acceso, la admisión y la matrícula con el fin de adaptar la formación a las necesidades de la ciudadanía, y de favorecer el tránsito de la formación al trabajo, teniendo en cuenta el marco normativo.

En el procedimiento de admisión a Formación Profesional, se ha considerado la normativa respecto de los deportistas de élite del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento que determina en relación con los ciclos de grado medio y superior, que las administraciones educativas establecerán una reserva mínima del cinco por ciento de las plazas ofertadas para quienes acrediten ser deportistas de alto rendimiento y cumplan los requisitos académicos correspondientes.

Esta resolución precisa, desarrolla y articula los aspectos que regulan el procedimiento para determinar el orden de admisión, acceso y matrícula del alumnado en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo presencial, semipresencial y virtual en oferta completa, modular o parcial en Cantabria, adaptando estos procedimientos a la normativa vigente.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas por las referidas leyes orgánicas y, en desarrollo de lo reglamentariamente establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, procede regular las diversas actuaciones que conforman el proceso de admisión, en la

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

modalidad presencial, del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de Cantabria para cursar las enseñanzas sostenidas con fondos públicos correspondientes a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

En virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por la que se regula la adaptación de la normativa, medios e instrumentos de las administraciones competentes a la regulación sobre centros de Formación Profesional, la implantación de la regulación relativa a admisión y acceso a las ofertas de Grado D y E tendrá efectos a partir del curso 2024-2025.

Por ello, en virtud de lo dispuesto anteriormente,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente resolución tiene por finalidad regular el acceso, la admisión y la matriculación en los ciclos formativos y cursos de especialización de Formación Profesional que forman parte del sistema educativo español, en correspondencia con los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las enseñanzas objeto de regulación son:

- a) Los ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior.
- b) Los cursos de especialización de grado medio y superior.

3. Se pueden impartir en una de las dos modalidades de formación siguientes:

- a) Oferta completa: es aquella que incluye todos los módulos que configuran un ciclo formativo y curso de especialización.
- b) Oferta parcial y/o modular: es aquella que oferta módulos profesionales incluidos en los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo.

4. La formación puede impartirse en cualquiera de los regímenes: presencial, semipresencial y virtual.

5. Se convocará un único procedimiento de acceso, admisión y matrícula en cada curso escolar, el cual será objeto de desarrollo en las correspondientes instrucciones.

Segundo. Reservas de plaza para personas con discapacidad y deportistas de alto nivel o de alto rendimiento

El cálculo de las reservas de plaza en los ciclos de grado medio y grado superior previstas en este artículo se realizará con anterioridad a la determinación de vacantes.

1. Para las personas con discapacidad se reservará un cinco por ciento del total de las plazas ofertadas, sin que la reserva pueda ser inferior a una vacante; en caso de no resultar números enteros se redondeará al número entero más próximo conforme al artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación y el artículo 15.5 del RD 659/2023.

2. Para deportistas de alto nivel o de alto rendimiento se reservará un cinco por ciento del total de las plazas ofertadas, sin que la reserva pueda ser inferior a una vacante; en caso de no resultar números enteros se redondeará al número entero más próximo conforme al artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

Tercero. Determinación de vacantes

Las plazas vacantes de cada oferta se determinarán por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional en las instrucciones correspondientes de cada curso académico.

REQUISITOS DE ACCESO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Cuarto. Requisitos de acceso a ciclos de grado básico

1. El acceso a los ciclos formativos de grado básico requerirá, conforme al artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.

b) Haber cursado el tercer curso o, excepcionalmente y a criterio del equipo docente y del responsable de la orientación en el centro, el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

c) Ser objeto de propuesta o solicitar a petición propia, junto con los padres, madres o tutores legales, la incorporación a un ciclo formativo de grado básico, cuando el perfil vocacional del alumno o alumna así lo aconseje. Las administraciones educativas determinarán la intervención del alumnado, sus familias y los equipos o servicios de orientación en este proceso. Se seguirá lo recogido en el artículo 18 del Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El requisito previsto en la letra b) del apartado anterior no será de aplicación en el caso de jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a un ciclo formativo de grado básico como el itinerario más adecuado y en las condiciones que determinen las instrucciones que para cada curso académico se publiquen, recogiendo obligatoriamente que se deberá garantizar que la persona en formación posee los conocimientos del idioma que le permitan el seguimiento de la formación.

3. Los ciclos formativos de grado básico también estarán dirigidos a las personas adultas que accedan a un itinerario formativo profesionalizador sin haber logrado previamente las competencias de Educación Secundaria Obligatoria. El acceso seguirá lo que se establezca en las instrucciones específicas que se publiquen para cada curso académico.

4. Podrán, además, ofertarse ciclos formativos de grado básico dirigidos a colectivos específicos para:

a) Quienes hayan cumplido al menos diecisiete años, cuando su historia escolar así lo aconseje.

b) Personas que hayan superado una o varias formaciones de Grado C incluidas en el ciclo formativo de grado básico.

c) Jóvenes de hasta veintiún años de edad con necesidades educativas especiales, cuando no sea posible su inclusión en dicha oferta ordinaria y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de inclusión y atención a la diversidad.

Para el acceso a estos ciclos se atenderá a lo que se establezca en las instrucciones específicas que se publiquen para cada curso académico.

Quinto. Requisitos de acceso a ciclos de grado medio

1. Para el acceso a los ciclos formativos de grado medio se precisará el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

- a) Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - b) Estar en posesión del título de Técnico Básico o de Técnico.
 - c) Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
 - d) Haber superado un curso de formación específico preparatorio y gratuito para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros recogidos en la oferta educativa para cada curso académico publicada por la Consejería competente en materia de educación.
 - e) Haber superado una prueba de acceso.
2. En los supuestos de acceso al amparo de las letras c), d) y e) del apartado anterior, se precisará, además, tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

Sexto. Requisitos de acceso a ciclos de grado superior

1. Para el acceso a los ciclos formativos de grado superior se precisará el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:
- a) Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.
 - b) Poseer el título de Bachiller.
 - c) Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
 - d) Haber superado un curso de formación específico preparatorio y gratuito para el acceso a ciclos formativos de grado superior en centros recogidos en la oferta educativa para cada curso académico publicada por la Consejería competente en materia de educación.
 - e) Haber superado una prueba de acceso.
 - f) Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o grado universitario.
2. En los supuestos de acceso al amparo de las letras c), d) y e) del apartado anterior, se requerirá, además, tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba o del inicio de la formación.

Séptimo. Requisitos de acceso a ciclos de cursos de especialización de grado medio

1. Para acceder a los cursos de especialización de grado medio se requerirá estar en posesión de una de las titulaciones de Técnico, especificadas en la normativa básica que establece el curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería competente en materia de educación reserva un cinco por ciento de plazas para personas con discapacidad.
3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en caso de disponibilidad de plazas, el acceso de personas que no cuenten con los títulos requeridos podrá alcanzar hasta un máximo del 20 % de las plazas cuando cumplan los requisitos siguientes enumerados por orden de prelación:
- a) Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

b) Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten conocimientos previos adecuados mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.

c) Personas que no dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garantice su competencia para seguir con éxito el curso de especialización, mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, su currículum, o su experiencia laboral. En este supuesto, estas personas podrán cursar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de realización con aprovechamiento que sustituirá al título de Especialista, que no podrá obtenerse sin una titulación previa de Técnico de Formación Profesional.

Octavo. Requisitos de acceso a ciclos de curso de especialización de grado superior

1. Para acceder a los cursos de especialización de grado superior se requerirá estar en posesión de uno de los títulos de Técnico Superior especificados en la disposición de establecimiento del curso de especialización y los aspectos básicos de su currículum.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la Consejería competente en materia de educación reserva un cinco por ciento de plazas para personas con discapacidad.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en caso de disponibilidad de plazas, el acceso de personas que no cuenten con los títulos requeridos podrá alcanzar hasta un máximo del 20 % de las plazas, en caso de contar con disponibilidad de plazas a personas que cumplan los requisitos, enumerados por orden de prelación, siguientes:

a) Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate y acrediten su experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.

b) Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso y que puedan acreditar sus conocimientos previos mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.

c) Personas que, no contando con uno de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, acrediten conocimientos previos adecuados mediante fórmulas que garantice su competencia para seguir con éxito el curso como, entre otras, una prueba de capacidad; una entrevista personal; su currículum; o su experiencia laboral.

Las personas a las que se refiere el párrafo anterior podrán realizar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de asistencia con aprovechamiento en sustitución del título de Máster de Formación Profesional, que solo podrá otorgarse a quienes cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Noveno. Admisión a ciclos de grado básico

El desarrollo del procedimiento de admisión en cada curso escolar se regulará detalladamente en las instrucciones específicas que se publiquen para cada curso académico.

Décimo. Admisión a ciclos de grado medio

1. La admisión se organizará y resolverá por la Consejería competente en materia de educación, atendiendo a las diferentes vías de acceso a los ciclos formativos de grado medio, mediante el establecimiento de reservas de plazas y su gestión conforme a los siguientes criterios:

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

a) Acceso directo con el título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria o con el título de Técnico de Grado Básico: cupos del 40% para cada titulación priorizándose los que hubieran titulado en los tres últimos años naturales. En este cupo, cualquier plaza no cubierta pasará al colectivo complementario.

b) Acceso por prueba de acceso a ciclos de grado medio o curso de formación preparatorio para el acceso a ciclos de grado medio: cupo del 15%.

c) Acceso con el título de Técnico o de Técnico Superior: cupo del 5%.

El desarrollo del procedimiento de admisión en cada curso escolar se regulará detalladamente en las instrucciones correspondientes.

2. En el caso de que hubiera más solicitudes que plazas ofertadas, las administraciones educativas precisarán los criterios de admisión dentro de cada cupo de reserva previsto en el apartado anterior, que se aplicarán por cada centro de formación profesional, respetando como criterio prioritario la nota media obtenida por cada persona solicitante. A estos efectos, en el caso del cupo de reserva a) del apartado anterior, la nota media se calculará utilizando la media aritmética de las materias que figuren en el expediente académico de 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria o de los ámbitos, los módulos profesionales y proyecto incluidos en el ciclo formativo de grado básico. La traslación de las calificaciones numéricas se realizará con dos decimales por redondeo. Cuando no exista calificación numérica se realizará atendiendo al siguiente criterio: «Insuficiente (IN)», 3; «Suficiente (SU)», 5; «Bien (BI)», 6; «Notable (NT)», 7,5; y «Sobresaliente (SB)», 9. En caso de empate, las instrucciones de admisión para cada curso regularán los criterios de ordenación.

3. Las vacantes sin cubrir en un cupo se ofertarán de forma proporcional a los restantes cupos; de no resultar números enteros, se redondeará al alza, correspondiendo la plaza al resto mayor; en caso de empate, tendrá prioridad el cupo de acceso directo.

4. Las personas que hayan superado uno o varios grados C integrados en el ciclo formativo, y requieran cursar módulos que les permitan completar el grado D ocuparán plazas únicamente a efectos de desdoble de los módulos profesionales objeto de matriculación, pero no del cómputo total de plazas ofertadas, hasta un máximo de un cinco por ciento de las plazas totales.

Undécimo. Admisión a ciclos de grado superior

1. El proceso de admisión para cursar ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional en centros sostenidos con fondos públicos tendrá en cuenta las diferentes vías de acceso a dichos ciclos formativos y la reserva de plazas. Por lo tanto, la gestión de la admisión quedará establecida conforme a los siguientes criterios:

a) Acceso directo con el título de Técnico de Formación Profesional, el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño o con el título de Bachiller: cupos del 35% y del 50% respectivamente, priorizándose los que hubieran titulado en los tres últimos años naturales. En este cupo, cualquier plaza no cubierta pasará al colectivo complementario.

b) Acceso por prueba de acceso a ciclos de grado superior o curso de formación preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior: cupo del 10%.

c) Acceso con el título de Técnico Superior de Formación Profesional o título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: cupo del 5%.

2. El desarrollo del procedimiento de admisión en cada curso escolar se regulará detalladamente en las instrucciones correspondientes.

a) Cualquier plaza no cubierta pasará al colectivo complementario. La asignación de plazas se registrará por la nota media del título de Técnico o del título de Bachiller.

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

b) Cuando no existan plazas suficientes en el centro solicitado, las administraciones educativas gestionarán la admisión a partir de estos cupos, respetando como criterio prioritario dentro de cada uno de ellos la calificación del expediente.

c) En el caso de no cubrirse la reserva en alguna de las opciones, las administraciones determinarán la distribución de vacantes entre el resto de los cupos.

3. Las vacantes sin cubrir en un cupo se ofertarán de forma proporcional a los restantes cupos; de no resultar números enteros, se redondeará al alza, correspondiendo la plaza al resto mayor; en caso de empate, tendrá prioridad el cupo de acceso directo.

Las personas que hayan superado uno o varios grados C integrados en el ciclo formativo, y requieran cursar módulos que les permitan completar el grado D ocuparán plazas únicamente a efectos de desdoble de los módulos profesionales objeto de matriculación, pero no del cómputo total de plazas ofertadas, hasta un máximo de un 10% de las plazas totales.

Duodécimo. Admisión a ciclos de cursos de especialización de grado medio

1. El proceso de admisión para cursar cursos de especialización de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos se regirá por criterios de transparencia, equidad e inclusión, accesibilidad, igualdad efectiva de trato y de oportunidades entre las personas.

2. Todas las vacantes se reservarán para las personas que estén en posesión del título que da acceso al curso de especialización.

Para las personas con discapacidad se reservará un cinco por ciento del total de las plazas ofertadas, sin que la reserva pueda ser inferior a una vacante; en caso de no resultar números enteros se redondeará al número entero más próximo.

3. Cuando no existan plazas suficientes, las instrucciones de admisión para cada curso determinarán, el orden de prelación del alumnado, incluyendo, en todo caso, entre los criterios a observar, el expediente académico y el itinerario formativo-profesional de la persona candidata.

4. Las vacantes sin cubrir en un cupo se ofertarán de forma proporcional a los restantes cupos; de no resultar números enteros, se redondeará al alza, correspondiendo la plaza al resto mayor; en caso de empate, tendrá prioridad el cupo de acceso directo.

5. En caso de disponer de plazas vacantes tras atender todas las solicitudes de personas con los títulos de Técnico especificados para cada curso de especialización, los centros podrán admitir a las personas candidatas que no cumplan los requisitos siguientes por orden de prelación, hasta un máximo del 20% de las plazas, en las situaciones previstas en el apartado 3 del artículo 120 del RD 659/2023:

a) Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.

b) Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten conocimientos previos adecuados mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.

c) Personas que no dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garantice su competencia para seguir con éxito el curso de especialización, mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, su currículum, o su experiencia laboral. En este supuesto, estas personas podrán cursar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de realización con aprovechamiento que sustituirá al título de Especialista, que no podrá obtenerse sin una titulación previa de Técnico de Formación Profesional.

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

6. Asimismo, a efectos de admisión, no afectarán al cómputo total de plazas aquellas solicitudes admitidas con carácter modular, que únicamente computarán a efectos de desdoble de grupos en los módulos profesionales concretos, no pudiendo superar el cinco por ciento de las plazas totales.

Decimotercero. Admisión a ciclos de cursos de especialización de grado superior

1. El proceso de admisión para cursar cursos de especialización de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos se regirá por criterios de transparencia, equidad e inclusión, accesibilidad, igualdad efectiva de trato y de oportunidades entre las personas.

2. Todas las vacantes se reservarán para las personas que estén en posesión del título que da acceso al curso de especialización.

Para las personas con discapacidad se reservará un cinco por ciento del total de las plazas ofertadas, sin que la reserva pueda ser inferior a una vacante; en caso de no resultar números enteros se redondeará al número entero más próximo.

3. Cuando no existan plazas suficientes, las instrucciones de admisión de cada curso determinarán, el orden de prelación del alumnado, incluyendo, en todo caso, entre los criterios a observar, el expediente académico y el itinerario formativo-profesional de la persona candidata.

4. En caso de disponer de plazas vacantes tras atender todas las solicitudes de personas con los títulos de Técnico Superior especificados para cada curso de especialización, los centros educativos podrán admitir a los candidatos en las situaciones previstas en el apartado 2 del artículo 121 del RD 659/2023.

5. Las vacantes sin cubrir en un cupo se ofertarán de forma proporcional a los restantes cupos; de no resultar números enteros, se redondeará al alza, correspondiendo la plaza al resto mayor; en caso de empate, tendrá prioridad el cupo de acceso directo.

No obstante, en las convocatorias anuales del proceso de admisión, se podrá contemplar que, en el caso de quedar plazas vacantes disponibles tras la matriculación de los correspondientes tituladas o titulados, se conceda acceso a personas que no cuenten con los títulos requeridos podrá admitir hasta un máximo del 20% tanto para grado medio como para grado superior, conforme al orden de prelación recogido en el apartado 2 del artículo 121 en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional:

a) Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate y acrediten su experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.

b) Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso y que puedan acreditar sus conocimientos previos mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.

c) Personas que, no contando con uno de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, acrediten conocimientos previos adecuados mediante fórmulas que garantice su competencia para seguir con éxito el curso como, entre otras, una prueba de capacidad; una entrevista personal; su currículum; o su experiencia laboral.

Decimocuarto. Listas de espera

1. La vigencia y la gestión de las listas de espera se indicarán en la resolución que establezca el procedimiento de admisión de cada curso académico.

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

2. Quien no obtenga plaza quedará en lista de espera de la siguiente manera:

a) Ciclos de grado básico: quedará en lista de espera de su primera opción solicitada.

b) Ciclos de grado medio, superior y cursos de especialización en régimen presencial: quedará en lista de espera en todas las opciones de su solicitud más prioritarias en las que no haya sido admitido (o en todas las opciones en caso de no ser admitido en ninguna).

c) Régimen virtual: quedará en lista de espera de su primera opción solicitada.

3. Las personas solicitantes en lista de espera que no acudan a las convocatorias de los centros para la adjudicación de vacantes, quedarán excluidas de dicha lista hasta la finalización de esta. En caso de que coincidan 2 o más convocatorias en 2 o más centros simultáneamente, el interesado podrá autorizar a otra persona para que le represente en el acto de adjudicación.

MATRICULACIÓN

Decimoquinto. Características generales

La matriculación o, en su caso, la inscripción en la oferta formativa:

a) Tendrá carácter abierto en los términos y las limitaciones que determinen las instrucciones de admisión y matriculación de cada curso, en las ofertas de los Grados D y E en la modalidad presencial, hasta completar las plazas disponibles en la configuración de grupos, de acuerdo con la duración de la acción formativa.

b) Una persona no podrá estar matriculada o inscrita, en un mismo período y módulo profesional en distintas ofertas formativas o en distintas modalidades. Las matrículas efectuadas en infracción de esta prohibición, una vez detectadas, serán anuladas y dejadas sin efecto.

c) Una persona no podrá matricularse en las pruebas para la obtención de un título en el mismo año académico en que se encuentre matriculado de manera ordinaria en el o los mismos módulos profesionales, en cualquier modalidad y en cualquier comunidad autónoma. En caso de identificarse esta duplicidad, se procederá a la anulación de todas las matrículas.

d) Los centros deberán informar a las personas en formación, con carácter previo a la matrícula en cada oferta formativa, de la previsión del régimen en que podrán realizar su formación en empresa u organismo equiparado, la duración de la formación en función del régimen ofertado, así como las características de cada régimen y los criterios de adjudicación de empresa y condiciones.

Decimosexto. Matriculación

1. El alumnado admitido deberá formalizar la matrícula en el plazo que determinen las instrucciones de admisión y matriculación de cada curso.

2. Aquellas personas que no formalicen la matrícula en las fechas establecidas perderán la plaza, quedando dicha vacante para su adjudicación posterior.

3. A las vacantes que se produjeran por renuncia u otras circunstancias se sumarán las vacantes existentes de las reservadas en la oferta inicial que no hayan sido ocupadas. Dichas plazas se ofertarán al alumnado de la lista de espera, respetando el orden en la misma y de acuerdo con su pertenencia al cupo que proceda. En este caso, el alumnado que haya obtenido vacante formalizará matrícula en el plazo asignado para cubrir estas plazas.

4. La matrícula en las enseñanzas de formación profesional podrá ser de dos tipos, compatibles entre sí:

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

a) Matrícula completa en un curso de un ciclo formativo que se realizará conforme al procedimiento de admisión de alumnado que se establezca para los ciclos de oferta presencial y completa y requerirá la matriculación de todos los módulos del curso.

La matrícula completa en un curso de un ciclo formativo conlleva la reserva de plaza para cursos posteriores.

b) Matrícula parcial o modular que se realizará en los siguientes casos:

- En los módulos profesionales de los ciclos formativos que se ofertan tanto en las modalidades parcial o modular como en el régimen a distancia.
- En los módulos profesionales de los ciclos formativos de oferta completa que se imparten en los centros educativos, en los que se disponga de plazas vacantes una vez finalizado el proceso de admisión de alumnado.

La matrícula parcial no conlleva la reserva de plaza para cursos posteriores, por lo que, si se desea continuar los estudios del ciclo formativo, se deberá concurrir al procedimiento de admisión de alumnado que se establezca.

Los centros educativos que oferten ciclos formativos en las modalidades parcial y modular y en los regímenes de a distancia, arbitrarán un procedimiento de información, para el alumnado interesado en dicha oferta, con el fin de informales, entre otros temas, de

- Características de la matrícula parcial.
- Planificación de itinerarios formativos.
- Módulos profesionales que requieran unos conocimientos previos determinados o haber cursado otros módulos profesionales.

5. Las personas adultas podrán realizar la matrícula combinada de modalidades y regímenes en un mismo o diferente centro educativo y en diferentes ciclos formativos, si no se cursan los mismos módulos profesionales y con compatibilidad de horario en régimen presencial y de la existencia de plazas vacantes.

6. La matrícula en el módulo profesional de proyecto exige tener superado el módulo profesional de formación en empresa u organismo equiparado o bien matricularse también de este último.

7. Los secretarios y las secretarías de los centros educativos de titularidad pública garantizarán respecto del alumnado matriculado, en su centro y de los centros privados concertados adscritos, que el alumnado matriculado en cada uno de los módulos profesionales no haya agotado el número máximo de convocatorias previstas conforme a la normativa educativa en vigor. A tal efecto, la dirección de los centros privados remitirá la documentación del alumnado en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al cierre del plazo de matrícula.

8. La Dirección General competente en materia de formación profesional podrá autorizar a los centros docentes públicos, para que las personas que hayan obtenido alguna acreditación en el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales puedan matricularse en los módulos profesionales de los ciclos formativos a efectos de la realización de la convalidación del módulo o módulos profesionales asociados a los estándares de competencia (denominadas unidades de competencia durante el periodo de transición legislativa) que tengan acreditados. Esta matrícula no ocupa plaza ni conlleva la reserva de plaza, por lo que si se desea completar los estudios del ciclo formativo se deberá concurrir al procedimiento de admisión de alumnado.

Decimoséptimo. Formalización de matrícula

1. La matrícula se formalizará en los módulos profesionales en que se haya admitido conforme a las limitaciones del artículo 31 y siguientes de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como lo establecido en las instrucciones de admisión y matrícula.

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

2. A su vez se podrá formalizar matrícula directa en los módulos que sean objeto exclusivo de solicitud de convalidación y en los módulos superados con idéntica codificación.

3. La matrícula del módulo de Formación en Empresa y Proyecto, quedará condicionada a las limitaciones establecidas por la normativa educativa vigente para el alumnado LOE y LOGSE en segundo curso.

4. El turno de matrícula será regulado por las instrucciones de admisión y matrícula.

Decimoctavo. Presentación de solicitudes: forma, lugar y plazo.

Las instrucciones de admisión y matriculación de cada curso recogerán los plazos, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

Decimonoveno. Anulación de matrícula

El procedimiento de anulación de matrícula se regirá siguiendo lo establecido en la Orden EDU/29/2010, de 6 de abril, por la que se regula el acceso y la matriculación del alumnado de formación profesional inicial en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vigésimo. Cambio de régimen o de modalidad.

Con el fin de facilitar la adaptación de los estudios del alumnado a sus circunstancias personales y profesionales, éstos podrán cambiar la modalidad o el régimen del ciclo formativo que cursan siempre que exista oferta formativa y plazas vacantes y previa orientación prestada desde el centro educativo.

Para ello, se deberán acreditar documentalmente las circunstancias que motivan dicho cambio. La solicitud se dirigirá a la Consejería competente que, a la vista de la documentación presentada, resolverá.

En el caso de ser aceptada, se procederá a la renuncia de la matrícula en vigor según lo establecido en el artículo 6 de la Orden EDU/29/2010, de 6 de abril, para posteriormente proceder a realizar la nueva matrícula.

Vigesimoprimer. Convocatorias

Las convocatorias de los módulos profesionales en los grados D y E quedarán determinadas conforme a los apartados 13 y 14 del artículo 18 del RD 659/2023, de 22 de julio.

Santander, 11 de abril de 2024.

La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente,
Cristina Montes Barrio.

2024/2848

CVE-2024-2848